

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, ocho (8) de noviembre de dos veintidós (2022).

La Defensora de Familia en interés de la niña Milagros Ibarguen Asprilla hija de la señora Martha Patricia Ibarguen Asprilla presenta demanda de Investigación de la Paternidad en contra del señor Andrés Felipe Andica.

Ajustándose el libelo demandatorio a los requisitos de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que procede su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD propuesta por la Defensora de Familia en interés de la niña Milagros Ibarguen Asprilla hija de la señora Martha Patricia Ibarguen Asprilla en contra del señor Andrés Felipe Andica.

Segundo: Désele el trámite del proceso Verbal indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 22-2 de la misma norma.

Tercero: Notifíquese personalmente este auto al demandado Andrés Felipe Andica como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días hábiles, con el envío de este auto al correo electrónico de éste.

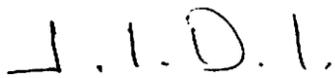
Cuarto: Se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad, utilizando los procedimientos que permiten alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.9% o demostrar la exclusión de la paternidad (artículo 1 Ley 721 de 2001) para el grupo conformado por los señores Andrés Felipe Andica (presunto padre), Martha Patricia Ibarguen Asprilla (madre) y la niña Milagros Ibarguen Asprilla.

En el acto de notificación, adviértase al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada. (Nro. 2 del artículo 386 del C.G.P.)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Defensor de Familia se concede Amparo de Pobreza para la práctica de la prueba de A.D.N., por lo que se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Quinto: La DEFENSORA DE FAMILIA está facultada para actuar en interés de la niña Milagros Ibarguen Asprilla. (Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 82 numeral 11).

NOTIFÍQUESE,



JOSE IGNACIO DAZA ILLERA

Juez